



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/36/861

S/14885

4 marzo 1982

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Trigésimo sexto período de sesiones  
Tema 15 c)  
ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA CORTE  
INTERNACIONAL DE JUSTICIA

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Trigésimo séptimo año

Memorando del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 5	2
II. COMPOSICION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	6	3
III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD . . . . .	7 - 18	3

## I. INTRODUCCION

1. El Presidente de la Corte Internacional de Justicia, en una comunicación de fecha 14 de diciembre de 1981, informó al Secretario General del fallecimiento del Magistrado Abdullah El-Erian (Egipto) en la misma fecha. El Magistrado El-Erian había sido miembro de la Corte desde el 6 de febrero de 1979 y su mandato habría expirado el 5 de febrero de 1988. Con arreglo al Artículo 14 del Estatuto de la Corte, la vacante debe llenarse por el mismo procedimiento establecido para la elección ordinaria y, dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General debe extender las invitaciones para las propuestas de candidaturas que dispone el Artículo 5.
2. El Consejo de Seguridad fue informado de que se había producido esta vacante por una nota del Secretario General (S/14799) y, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, decidió, por su resolución 499 (1981), de 21 de diciembre de 1981, que las elecciones para llenar la vacante tuviesen lugar en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la continuación del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. La Asamblea, por su decisión 36/461, de 18 de diciembre de 1981, decidió reanudar los trabajos de su trigésimo sexto período de sesiones para examinar, entre otras, esta cuestión en relación con el tema 15 c) del programa (Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia). En la 12a. sesión plenaria del noveno período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea fue informada por su Presidente de que, a raíz de las consultas que éste había celebrado el 8 de febrero de 1982 con el Presidente del Consejo de Seguridad, se había decidido que la elección tuviese lugar el 19 de marzo de 1982 (véase el documento A/ES-9/PV.12, párrs. 109 y 110).
3. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 5 del Estatuto de la Corte, el Secretario General, en una comunicación de fecha 18 de diciembre de 1981, invitó a los grupos nacionales de los Estados partes en el Estatuto de la Corte a que propusieran candidatos que estuvieran en condiciones de aceptar las obligaciones que entrañaba el cargo de miembro de la Corte. El Secretario General solicitó asimismo que las candidaturas llegaran a su poder a más tardar el 18 de febrero de 1982. La lista de las candidaturas que se reciban para esa fecha y los currícula vitae de los candidatos se transmitirán a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en documentos separados (A/36/862-S/14886 y A/36/863-S/14887). Los nombres de los candidatos figurarán en las cédulas de votación que se distribuirán durante la elección.
4. El Artículo 15 del Estatuto de la Corte dispone que todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor. Así pues, el miembro elegido para reemplazar al Magistrado El-Erian prestará servicios hasta el 5 de febrero de 1988.
5. A continuación se describen la actual composición de la Corte y el procedimiento seguido en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad para llenar la vacante.

## II. COMPOSICION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

6. La actual composición de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

Sr. Taslim Olawale Elias (Nigeria)\*, Presidente  
Sr. José Sette Camara (Brasil)\*\*, Vicepresidente  
Sr. Manfred Lachs (Polonia)\*  
Sr. Platon Dmitrievich Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)\*\*  
Sr. Nagendra Singh (India)\*\*\*  
Sr. José María Ruda (Argentina)\*\*\*  
Sr. Hermann Mosler (República Federal de Alemania)\*  
Sr. Shigeru Oda (Japón)\*  
Sr. Roberto Ago (Italia)\*\*  
Sr. Abdallah Fikri El-Khani (República Arabe Siria)\*  
Sr. Stephen Schwebel (Estados Unidos de América)\*\*  
Sr. Robert Y. Jennings (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)\*\*\*  
Sr. Guy L'adreit de Lacharrière (Francia)\*\*\*  
Sr. Keba Mbaye (Senegal)\*\*\*

---

\* Su mandato expira el 5 de febrero de 1985.

\*\* Su mandato expira el 5 de febrero de 1988

\*\*\* Su mandato expira el 5 de febrero de 1991.

## III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

7. La elección se celebrará con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) El Estatuto de la Corte, en especial los Artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14;
- b) Los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General;
- c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

8. De conformidad con la resolución 264 (III) de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1948, Liechtenstein, San Marino y Suiza, que son partes en el Estatuto de la Corte pero no son Estados Miembros de las Naciones Unidas, participarán, en la Asamblea General, en la elección de los magistrados de la Corte en las mismas condiciones que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

9. El día de la elección, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de un miembro de la Corte en sustitución del Magistrado Abdullah El-Erian (Artículo 8 del Estatuto).

10. Conforme al Artículo 2 del Estatuto, los magistrados deben ser elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. El Artículo 9 dispone que los electores tengan en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.
11. Se considerará electo el candidato que obtenga una mayoría de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto).
12. Ha sido práctica habitual de las Naciones Unidas interpretar las palabras "mayoría absoluta" en el sentido de mayoría de todos los electores calificados, votantes o no votantes. Los electores calificados en la Asamblea General son todos los Estados Miembros, más los 3 Estados no miembros que son Partes en el Estatuto de la Corte mencionados en el párrafo 8 supra. En consecuencia, en la fecha de este memorando, ochenta y un (81) votos constituyen mayoría absoluta en la Asamblea.
13. En las votaciones del Consejo de Seguridad, 8 votos constituyen mayoría absoluta, sin que se haga distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto).
14. Con arreglo al Artículo 7 del Estatuto, únicamente serán elegibles los candidatos cuyos nombres figuren en la lista y, por consiguiente, en las cédulas de votación, a menos que se siga el procedimiento especial indicado en el párrafo 2 del Artículo 12 (véase el párrafo 18 infra). Los electores en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad indicarán el candidato por el que deseen votar poniendo una cruz junto a su nombre en la cédula de votación. Cada elector no podrá votar por más de un candidato.
15. Si en la primera votación, sea en la Asamblea General, sea en el Consejo de Seguridad, no obtiene ningún candidato la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación y proseguirán las votaciones en la misma sesión hasta que un candidato haya logrado la mayoría requerida (artículo 151 del reglamento de la Asamblea y artículo 61 del reglamento provisional del Consejo).
16. Cuando un candidato haya obtenido la mayoría necesaria en uno de los órganos, el Presidente de ese órgano notificará al Presidente del otro órgano el nombre del candidato. Esa notificación no es comunicada por el Presidente del segundo órgano a los miembros de éste hasta que ese órgano ha otorgado a un candidato la necesaria mayoría de votos.
17. Si al comparar el nombre del candidato así elegido por la Asamblea General con el del seleccionado por el Consejo de Seguridad se comprobare que el resultado es diferente, la Asamblea y el Consejo procederán de nuevo, independientemente la una del otro, en una segunda sesión, a elegir un candidato mediante nuevas votaciones,

debiendo compararse de nuevo los resultados después que un candidato haya obtenido una mayoría absoluta en cada órgano. En caso necesario, se repetirá el procedimiento anterior hasta que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad hayan otorgado una mayoría absoluta de votos al mismo candidato.

18. Sin embargo, si después de la tercera de tales sesiones no se hubiera llenado la vacante, podrá recurrirse al procedimiento especial establecido en el Artículo 12 del Estatuto de la Corte a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad.

